



CONTROVERSIA
60/2018

CONSTITUCIONAL LRMA A-54

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **8389**, y que constan de lo siguiente:

| | |
|--|-------------------|
| Escrito de Francisco Javier Mendoza Torres, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. | Original |
| Oficios de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante el cual el promovente solicita constancias relativas a diversos asuntos. | Originales |
| Desglose del presupuesto 2018 (con proyectos) del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. | Copia certificada |
| Oficios números SGA-CJ-2212/2017 y SGA-CJ-2213/2017, de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dirigidos al Secretario de Finanzas y Tesorero General y al Pleno del Congreso todos del Estado de Nuevo León. | Copia certificada |
| Presupuesto 2018 del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. | Copia certificada |
| Actas Extraordinarias del Pleno 6/2017 y 7/2017, correspondientes a las sesiones extraordinarias de uno de agosto de dos mil diecisiete del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. | Copia certificada |
| Sentencia de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el incidente de cuantificación relativo a la ejecutoria de protección constitucional dictada en el juicio de amparo 917/2015. | Copia certificada |
| Expediente administrativo 5/2014, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. | Copia certificada |

Conste

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de Francisco Javier Mendoza Torres, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por la cual promueve controversia constitucional en contra de la Federación por conducto del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito Judicial y del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, ambos con residencia en Monterrey, en la que impugna lo siguiente:

“(1) De la Federación, por medio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito Judicial, la ejecutoria pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dentro del Toca de Queja 376/2016, derivado del juicio de amparo indirecto 917/2015, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

(2) De la Federación, por medio del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, la sentencia interlocutoria pronunciada el veinte de febrero de dos mil dieciocho, dentro del incidente innominado de cuantificación y/o de liquidación de sentencia aperturado, derivado del juicio de amparo indirecto 917/2015, de su índice.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de los preceptos legales que invoca y de las documentales que acompaña, promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro aspecto, como lo solicita el promovente se tiene por designados como delegados a las personas que menciona, pero no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal, por tanto se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, se tienen por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la referida ley reglamentaria.

Por otra parte, como el poder actor señala como parte demandada a la ***“...Federación por medio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León...”***, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el acto impugnado atañe únicamente al Poder Judicial de la Federación, y por lo tanto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria de la materia; 14, fracción I, y 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se tiene como demandada a la Federación por conducto del Poder Judicial de la

Federación, a quien se deberá emplazar a través del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, se le deberá emplazar para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en los artículos 33 y 35 de la multicitada ley reglamentaria, así como en el 297 del código supletorio, requiérase al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan a este Alto Tribunal copia certificada de los expedientes: **a) juicio de amparo 917/2015, b) amparo en revisión 439/2015, derivado del citado juicio de amparo y, c) toca de queja 376/2016.**

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el Poder promovente, **fórmese el cuaderno incidental** con copia certificada de las constancias necesarias de la presente controversia constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los**



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial estatal, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 191/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveído y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 60/2018, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste LAAR